

ANEXO REGLAMENTO PARA EL USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas que se indican a continuación conforman el REGLAMENTO para el USO DE LOS SALONES DE USOS MÚLTIPLES (SUM), que dependen de la Municipalidad de El Carmen. Este reglamento regula todo lo atinente al funcionamiento y uso de dichas instalaciones, cuya administración queda bajo la responsabilidad de la Municipalidad de El Carmen, a través del área de Administración de los Salones de Usos Múltiples la que dependerá de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Carmen.-

ARTÍCULO 2º.- USUARIOS DEL SUM: Podrán hacer uso en forma gratuita de los SUM:

- La comunidad barrial comprensiva de los vecinos que residan en el Barrio donde se encuentren ubicados los SUM y las instituciones educativas públicas, sociales y religiosas, radicadas dentro del Barrio
- Las Áreas de la Municipalidad de El Carmen en tanto desarrollen actividades destinadas a la comunidad en general

Estos usuarios podrán utilizar el SUM en forma totalmente gratuita, sin perjuicio de los costos, seguros y garantías que pudieren corresponderles conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN DESARROLLAR EN EL SUM: Se permitirá la realización en los SUM de actividades deportivas, culturales, educativas e institucionales. Se encuentran excluidos de los usos permitidos los contrarios a la ley, la moral o a las buenas costumbres y todos aquellos usos que no se encuadren en las finalidades expresamente permitidas en el presente.

Los eventos de carácter especial y no contemplados en este Reglamento deberán ser autorizados por la Administración Municipal, en cuanto respondan a la finalidad del SUM.

ARTÍCULO 4º.- DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE PUEDE UTILIZAR LOS SUM: Los días y horarios en que los usuarios podrán utilizar los SUM serán de Lunes a Viernes de 09 a 20 hs, de acuerdo a las solicitudes que fueran tramitadas en la Administración. La organización de cualquier evento que realice la Municipalidad de El Carmen, anulará las reservas previas, las que deberán ser informadas a las instituciones o vecinos con antelación suficiente, debiendo ofrecer nuevos horarios a cambio.

ARTÍCULO 5º.- SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL SUM Y AUTORIZACIÓN: Los espacios del SUM podrán ser utilizados por los usuarios que hubiere solicitado por escrito autorización a la Administración. Esta solicitud deberá ser realizada con una antelación de por lo menos setenta y dos (72) horas previas al uso. Sólo podrá darse como confirmado aquel pedido que haya recibido respuesta afirmativa con asignación de día y horario por parte la Administración. Se asignarán turnos, de acuerdo con el tipo de evento requerido y en función de la demanda que reciba la Administración. Los cambios de horarios deberán realizar con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, quedando la reserva cancelada de no prestarse al uso de las instalaciones dentro de la primera media hora de la reserva. El retraso en el comienzo de la actividad previamente pactada por razones ajenas a la Administración no supondrá que podrá excederse el horario concedido en la medida en que haya otros usuarios registrados en el horario siguiente, como forma de garantizar la igualdad en las condiciones de utilización por todos los usuarios.

CRISTIANA RÍOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN



Dra GABRIELA F VEGA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN

MEMBRO DEL CONEJO DEL CARMEN
ANTONIO SOLA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

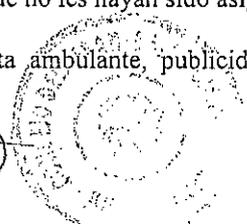
ARTICULO 6º.- OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS: Son obligaciones de todo usuario del SUM:

1. Inscribirse en el Registro que al efecto llevará a la Administración.
2. Respetar y cumplir con puntualidad el horario que le fuera autorizado por la Administración;
3. Utilizar el SUM para la finalidad requerida y autorizada por la Administración, cumpliendo y haciendo cumplir con fidelidad por los concurrentes del usuario las normas detalladas en el presente Reglamento;
4. Mantener el SUM en perfecto estado de conservación, especialmente respecto de los elementos, muebles e instalaciones que se encuentren en el mismo, resultando responsables por todo daño que pudieran producir.
5. Finalizado el evento restituir las instalaciones en perfecto estado de conservación, lo cual comprende artefactos, muebles existentes en el SUM al momento de comenzar el evento. El estado en que se encuentre el SUM será constatado por la Administración.
6. Seguir obligatoriamente las indicaciones e instrucciones de la Administración así como del personal de servicio y seguridad del predio a fin de garantizar un uso respetuoso y ordenado del mismo y, si fuera el caso, acatar las decisiones de cese del uso y retiro de las instalaciones.
7. Asumir expresamente la responsabilidad por la salud e integridad física de las personas que utilicen en cualquier forma el SUM, tomando al efecto todas las precauciones necesarias (tales como exigencia de certificados médicos, seguros, etc.).
8. Asumir expresamente la responsabilidad por todo y cualquier daño que las personas por ellos autorizadas para el uso del SUM pudieran ocasionar al mismo y/o a terceros;
9. Presentar los seguros que le sean requeridos por la Administración.
10. Hacerse cargo de todo y cualquier derecho que su actividad pudiere generar respecto de terceros (derechos de propiedad intelectual, publicitarios, federativos, etc.);
11. Mantener indemne a la Administración a la Municipalidad de El Carmen, respecto de todo y cualquier reclamo que éstos pudieran recibir de participantes y terceros con motivo de actividades bajo responsabilidad de los usuarios.

Queda específicamente prohibido a los usuarios del SUM:

1. Realizar actos o hechos capaces de dañar las instalaciones de los SUM y las propiedades linderas;
2. El acceso al predio con cualquier material que pueda ser usado como arma o elemento de pirotecnia, así como el consumo o venta de bebidas alcohólicas y todo otro dispositivo o conducta que incite a la violencia o a comportamientos que alteren el buen orden y la convivencia pacífica;
3. Instalar en el SUM, sin previa autorización de la Administración cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que debido a su forma, peso, tamaño, consumo eléctrico, operación o peligrosidad pudiera causar daño al mismo al edificio y/o a las propiedades linderas;
4. Trasladar muebles y otros elementos del SUM a áreas no autorizadas;
5. Invadir áreas del SUM que no les hayan sido asignadas para el uso;
6. Realizar o permitir venta ambulante, publicidad u otro tipo de actividades comerciales y/o públicas sin autorización previa.

CRISTIANA RIOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN



Dra GABRIELA F VEGA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINA

JOSE ANTONIO SOLA
DIRECTOR DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN



Año del Cuadragésimo Aniversario de los Veteranos y los Caídos en Malvinas

"2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

ARTÍCULO 7º.- FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN: Son facultades y deberes de la Administración los siguientes:

1. Mantener el SUM a su cargo en debidas condiciones de higiene, limpieza, iluminación y seguridad;
2. Requerir de los distintos usuarios, la presentación de los seguros y documentos necesarios para comprometer su responsabilidad por las actividades a su cargo;
3. Prohibir la permanencia en las instalaciones del SUM de más personas que las expresamente autorizadas.
4. Prohibir la entrada o hacer retirar del SUM a cualquier persona que por su comportamiento perjudique los intereses o perturben el normal funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades debidamente autorizadas;
5. Impedir la práctica de actos o reuniones que perturben o restrinjan la tranquilidad o desvíen la finalidad para la cual fue autorizado el uso;
6. Utilizar los medios a su alcance, inclusive requiriendo la intervención policial para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
7. Disponer toda medida necesaria durante la utilización del SUM para que los usuarios se ajusten estrictamente a las regulaciones contenidas en el presente Reglamento;
8. Revocar la autorización de uso a quienes infrinjan gravemente las obligaciones del presente Reglamento, ya sea antes o durante la utilización del SUM;
9. Aplicar las sanciones previstas en el Artículo 9º del presente, garantizando en cada caso el debido derecho de defensa. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

ARTÍCULO 8º.- DEPÓSITOS Y SEGUROS: En función de las características de los eventos que se requiera realizar en el SUM, la Administración podrá solicitar a los usuarios la constitución previa de:

1. Depósito de garantía;
2. Seguro de Responsabilidad Civil;
3. Seguro contra Incendios,

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN SANCIONATORIO: Las conductas de los usuarios (incluidas las de cualquier persona por la que éstos deban responder), que incumplieren las obligaciones previstas en el presente Reglamento, será pasibles de sanciones a aplicar por la Administración, conforme el siguiente régimen:

- Faltas Graves:
 - a) Realizar actos vandálicos;
 - b) Acciones que impliquen deterioros de magnitud o destrucción de equipamiento o estructura de las instalaciones;
 - c) Incurrir en comportamientos antisociales que causen molestias o daños a bienes y/o personas;
- Faltas Leves:
 - a) Realizar por lo menos dos reservas de las instalaciones y no utilizarlas sin previo aviso, en el plazo de un año;
 - b) No asistir a las capacitaciones impartidas por la Administración y/o su personal;

CRISTIANA A. RIOS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN

Dra GABRIELA F VEGA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN

- c) No contribuir a la limpieza e higiene de las instalaciones;
- Faltas simples: Comprenden cualquier otra conducta no incluida en las Faltas Graves y Leves.

Las Faltas Graves serán sancionadas por la suspensión del uso de las instalaciones por el término de entre UNO (1) y CINCO (5) AÑOS, conforme la magnitud y efectos perjudiciales que derivaren de las mismas.

Las Faltas Leves serán sancionadas por la suspensión del uso de las instalaciones por el término de entre UN MES (1) y UN (1) AÑO, conforme la magnitud y efectos perjudiciales que derivaren de las mismas.

En caso de producirse una tercera falta leve por quien ya haya sido sancionado por dos faltas de la misma especie, se tendrá por configurada una falta grave, correspondiendo la sanción aplicable a éstas.

Las Faltas Simples serán sancionadas con apercibimiento. En caso de producirse una tercera falta simple por quien haya recibido dos apercibimientos, se tendrá por configurada una falta leve, correspondiendo la sanción aplicable a éstas.

En todos los casos la Administración garantizará el derecho de defensa del usuario, otorgándole un plazo de DIEZ (10) DÍAS para presentar descargo una vez notificado de la conducta que se le atribuya como infractora, pudiendo el usuario presentar o requerir la producción de la prueba que resulte adecuada y conducente.

ARTÍCULO 10°.- PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO: En la cartelera del predio quedarán visibles las normas del régimen de uso del SUM y de su funcionamiento para garantizar el correcto uso de las instalaciones quedando de esta forma todos los usuarios informados al respecto. Las personas e instituciones participantes deberán aceptar por escrito las normas de uso y conducta para el uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 11°.- LIBRO DE SUGERENCIAS Y QUEJAS: Los usuarios tendrán a disposición el libro de sugerencias y quejas, el cual llevará la Administración.

ARTÍCULO 12°.- LA ADMINISTRACIÓN: Será Administrador/a de los SUM y por tanto del presente Reglamento, la persona designada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 13°: VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

CRISTIAN A. RIOS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN




Dra GABRIELA F VEGA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE EL CARMEN

JOSE ANTONIO SOLA
DIRECTOR DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DEL CARMEN